



Contraloría del Estado

**ACTA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DE LA CONTRALORÍA DEL ESTADO DE JALISCO
SESIÓN EXTRAORDINARIA
13 DE SEPTIEMBRE DE 2018**

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, siendo las 15:00 quince horas del día 13 trece de septiembre del año 2018 dos mil dieciocho, en las oficinas que ocupa ésta Contraloría del Estado de Jalisco, en Avenida Vallarta número 1252 esquina con calle Atenas en la Colonia Americana, con CP. 44160; en términos de los artículos 27, 28, 29 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se reúnen en la sala de juntas de éste sujeto obligado, el **MTRO. ARTURO CESAR LEYVA GONZÁLEZ**, Presidente del Comité de Transparencia y Director General Jurídico; el **LICENCIADO SALVADOR ROLÓN ROMERO**, Secretario del Comité de Transparencia y Titular de la Unidad de Transparencia; y el **L.C.P. RAMÓN VALENZUELA LÁZARO**, Director General de Control y Evaluación a Dependencias del Ejecutivo; quienes conforman el Comité de Transparencia de ésta Contraloría, a efecto de llevar a cabo el desahogo de la Sesión Extraordinaria de fecha 13 trece de septiembre del año 2018 dos mil dieciocho de dicho Comité. Por lo tanto, se procede a levantar la presente acta circunstanciada en la que se hacen constar las incidencias que acto continuo se describen y respetando el orden del día inserto en la convocatoria girada, a continuación se desarrolla la sesión.

I.- LISTA DE ASISTENCIA Y DECLARACIÓN DE QUÓRUM LEGAL:

El **MTRO. ARTURO CESAR LEYVA GONZÁLEZ**, Presidente del Comité de Transparencia y Director General Jurídico, procede a nombrar lista de asistencia, registrando la presencia de los siguientes miembros:

NOMBRE	CARGO	ASISTENCIA
MTRO. ARTURO CESAR LEYVA GONZÁLEZ	PRESIDENTE DEL COMITÉ Y DIRECTOR GENERAL JURÍDICO	PRESENTE
L.C.P. RAMÓN VALENZUELA LÁZARO	DIRECTOR GENERAL DE CONTROL Y EVALUACIÓN A DEPENDENCIAS DEL EJECUTIVO	PRESENTE
LIC. SALVADOR ROLÓN ROMERO	SECRETARIO DEL COMITÉ Y TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA	PRESENTE

Con la asistencia de las 3 personas convocadas en su carácter de integrantes del Comité, se da cumplimiento al requisito exigido por el artículo 29 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y **se declara que existe QUÓRUM LEGAL** para dar inicio a la sesión del día de hoy.

II.- ORDEN DEL DÍA

- I. Lista de asistencia y declaración de quórum legal;
- II. Lectura y Aprobación del orden del día;
- III. Cuenta del memorando 510/DGDE/2018 con su respectiva prueba de daño, signado por el L.C.P. Ramón Valenzuela Lázaro, Director General de Control y

La presente hoja corresponde al Acta de la Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, celebrada el 13 de septiembre de 2018.



Contraloría del Estado

Evaluación a Dependencias del Ejecutivo, derivado del cual se solicita la clasificación de información pública con carácter de reservada, referente a la solicitud de acceso a la Información expediente S.A.I.P. 282/2018;
IV. Asuntos Generales y Clausura de la Sesión.

El MTRO. ARTURO CESAR LEYVA GONZÁLEZ, Presidente del Comité, en uso de la voz, pone a consideración de los presentes el Orden del Día propuesto:

VOTO DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA	VOTO DEL DIRECTOR GENERAL DE CONTROL Y EVALUACIÓN A DEPENDENCIAS DEL EJECUTIVO	VOTO DEL SECRETARIO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
A FAVOR	A FAVOR	A FAVOR

En votación económica **SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS**

Acto continuo y una vez agotados los PUNTOS I, y II del Orden del Día, el LICENCIADO SALVADOR ROLÓN ROMERO, Secretario del Comité, procede al desahogo del punto III del Orden del Día, denominado:

III.- CUENTA DEL MEMORANDO 510/DGDE/2018 CON SU RESPECTIVA PRUEBA DE DAÑO, SIGNADO POR EL L.C.P. RAMÓN VALENZUELA LÁZARO, DIRECTOR GENERAL DE CONTROL Y EVALUACIÓN A DEPENDENCIAS DEL EJECUTIVO, DERIVADO DEL CUAL SE SOLICITA LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA CON CARÁCTER DE RESERVADA, REFERENTE A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN EXPEDIENTE S.A.I.P. 282/2018;

Se advierte el memorando 510/DGDE/2018 con su respectiva prueba de daño, signado por el L.C.P. Ramón Valenzuela Lázaro, Director General de Control y Evaluación a dependencias del Ejecutivo, mediante el cual se señala lo siguiente:

“Al respecto, esta Dirección General de Control y Evaluación a Dependencias del Ejecutivo informa lo siguiente:

- *Por lo que respecta a su primer punto mediante el cual solicita la revisión de la auditoría con folio 05-0161N-01/2018, me permito hacer de su conocimiento que dicha información pertenece a la auditoría que actualmente se practica al Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco y que así mismo cabe destacar que referente al numeral 3288/DGDE/2018, corresponde al oficio de alcance a la auditoría que como supra líneas se menciona se realiza al Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco, misma que por encontrarse en proceso ésta Dirección de Control y Evaluación a Dependencias del Ejecutivo, considera hacer efectivos los supuestos previstos en el artículo 19 punto 1 reservando la información por un periodo que no exceda de*

La presente hoja corresponde al Acta de la Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, celebrada el 13 de septiembre de 2018.



JALISCO
GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO

Contraloría del Estado

los 5 años, establecidos en dicho ordenamiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Por lo anterior se solicita que se corra traslado al Comité de Clasificación, para los efectos procedentes, de conformidad al artículo 30 punto uno fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

De conformidad a lo señalado en el artículo 18 punto 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, la Dirección General de Control y Evaluación a Dependencias del Ejecutivo llevó a cabo la siguiente prueba de daño en la cual justifica la negación a la entrega de información:

Artículo 18. Información reservada- Negación	
Referente al punto 1 que a la letra dice: 1. Para negar el acceso o entrega de información reservada, los sujetos obligados deben justificar lo siguiente:	
<p>Fracción I.- La información solicitada se encuentra prevista en alguna de las hipótesis de reserva que establece la ley;</p>	<p><i>Se cumple lo previsto en la fracción primera toda vez, que, la información que solicita el peticionante, respecto a "Solicito el resultado de la revisión de la Auditoría con folio 05-0161N-01/2018 3288/DGDE/2018 este es el folio con petición de revisión de la auditoría realizada por parte de la Contraloría Interna de la Secretaría de Salud. El mismo resultado es para obtener efectos de pago para la Empresa Grupo Preventivo NAMO, S.A. de C.V."</i></p> <p><i>Se considera debe actualizarse el supuesto previsto en la fracción primera toda vez, que el trabajo inherente a las auditoría que se refiere, se encuentra en etapa de proceso en campo, es decir no se encuentra concluida, por lo que se halla dentro de la hipótesis señalada en el catálogo de información reservada en el artículo 17 punto uno fracción I, inciso d) que a la letra cito:</i></p> <p><i>Artículo 17. Información reservada- Catálogo</i> <i>1. Es información reservada:</i> <i>I. Aquella información pública, cuya difusión:</i> <i>d) Cause perjuicio grave a las actividades de verificación, inspección y auditoría, relativas al cumplimiento de las leyes y reglamentos;</i></p>
<p>II. La divulgación de dicha información atente efectivamente el interés público protegido por la ley, representando un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad estatal;</p>	<p><i>Se cumple lo previsto en la fracción II toda vez que la información que solicita, no es precisamente del interés público pues como bien puntualiza en su solicitud el motivo de dicho conocimiento es: El mismo resultado es para obtener efectos de pago para la Empresa Grupo Preventivo NAMO, S.A. de C.V." Así mismo cuando este se encontrara dentro del interés público se considera que se cumple con lo previsto en la fracción II toda vez que la información que solicita en la etapa en la que se encuentra la auditoría es inexistente, puesto que no es posible brindar dicho resultado, toda vez que el informe que solita el peticionante, corresponde a una Auditoría que como se le dijo anteriormente se encuentra en proceso de desarrollo, y por lo tanto no está concluida. Ahora bien, y con el fin de deducir lo</i></p>

La presente hoja corresponde al Acta de la Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, celebrada el 13 de septiembre de 2018.



Contraloría del Estado

	<p>que se entiende como el "interés público" este se traduce en la necesidad real de conocer el entorno del estado en el que se encuentran los diferentes dependencias y/o entidades auditados, mientras que la finalidad de la auditoría es conocer si éstas, están actuando y ejerciendo los recursos asignados conforme a la normatividad y lineamientos aplicables; por lo que de divulgarse la información recabada hasta el momento en el que se encuentra la auditoría, afecta en modo grave el interés público al no ser una información real y demostrable, pues en la etapa en la que se encuentra no se puede identificar si se está actuando en forma contraria a los lineamientos vigentes, es decir, para que una observación pueda considerarse como tal, debe ser sustentada con los documentos que justifiquen y motiven la falta, sea por acción u omisión del servidor público.</p>
<p>III. El daño o el riesgo de perjuicio que se produciría con la revelación de la información supera el interés público general de conocer la información de referencia;</p>	<p>Se cumple lo previsto en la fracción III ya que la Auditoría de mérito, se encuentra en proceso y no concluida, esto es, que dicha revisión está en proceso y no hay resultados por lo que consideramos que no es viable darla a conocer; esto es que en tanto no concluya la revisión y análisis de las diferentes etapas de la auditoría, no es factible dar a conocer el informe de resultados correspondiente, ya que de hacerlo vulneraría el estado de derecho y/o causaría daños y perjuicios al dejar en estado de indefensión a quienes pudieran ser considerados como presuntos responsables, mismos que se verían afectados por alguna de las observaciones que le pudiera resultar; así como la propia entidad y/o dependencia pública auditada, sin que se les haya concedido hasta en ese momento, el derecho que le asiste a toda persona, traducido en la audiencia y defensa previstos por los artículos 14 y 16 de nuestra carta magna, para que de esta forma, se tenga la oportunidad de desvirtuar los hallazgos susceptibles de ser solventados previamente a la emisión del oficio de conclusión de auditoría, cumplimentando con lo anterior los extremos señalados en el artículo 18 de la Ley de la materia.</p> <p>Por otra parte, y para mayor justificación, respecto de la reserva de la información a que alude el artículo 18 antes mencionado, consideramos que de revelar o dar a conocer la investigación, en el estado en el que guarda el procedimiento de auditoría sin concluirse, podría causar un grave daño a la imagen pública de la institución provocando la falta de credibilidad de la sociedad en el cumplimiento de las tareas encomendadas a este Órgano Estatal de Control, en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, así como en el propio Reglamento Interior de la Contraloría del Estado.</p>
<p>IV. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.</p>	<p>Se cumple lo previsto en la fracción IV ya que no se restringe la posibilidad de llegar a tener acceso a dicha auditoría, pues una vez finalizada, es decir emitido el oficio de conclusión de auditoría, prescribe el carácter de información reservada, puesto que pasaría a ser un procedimiento concluido con la emisión del oficio correspondiente y con ello se dará a conocer posteriormente en su versión pública en el portal de internet de este órgano de control en su página de transparencia.</p>

La presente hoja corresponde al Acta de la Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, celebrada el 13 de septiembre de 2018.



Contraloría del Estado

Lo anterior en relación al expediente S.A.I.P. 282/2018 que obra en archivos de la Unidad de Transparencia, materia de la presente, en el cual se solicita la siguiente información:

“Solicito el resultado de la revisión de la Auditoría con folio 05-0161N-01/2018 3288/DGDE/2018 este es el folio con petición de revisión de la auditoría realizada por parte de la Contraloría Interna de la Secretaría de Salud. El mismo resultado es para obtener efectos de pago para la Empresa Grupo Preventivo NAMO, S.A. de C.V.”

En ese sentido, es oportuno señalar que la Contraloría del Estado tiene la atribución de conocer, investigar y comprobar en la vía administrativa, las irregularidades de los servidores públicos de la Administración Pública, de conformidad con la fracción VI del artículo 38 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco.

De igual forma, ésta dependencia, a través de su Dirección General de Control y Evaluación a Dependencias del Ejecutivo tiene la atribución de practicar auditorías a las secretarías, dependencias, organismos desconcentrados, y coordinarse para los mismos efectos con los órganos internos de control de la Procuraduría y de los organismos públicos descentralizados: Hospital Civil de Guadalajara y Servicios de Salud Jalisco, que conforman la Administración Pública del Estado.

Por otro lado, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en la fracción VI de su artículo 113 manifiesta lo siguiente:

Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

...

VI. Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones;

...

Asimismo, el artículo 17 punto 1 fracción I inciso d) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, señala textualmente lo siguiente:

Artículo 17. Información reservada- Catálogo

1. Es información reservada:

I. Aquella información pública, cuya difusión:

...

d) Cause perjuicio grave a las actividades de verificación, inspección y auditoría, relativas al cumplimiento de las leyes y reglamentos;

...

La presente hoja corresponde al Acta de la Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, celebrada el 13 de septiembre de 2018.

Hoja 5 de 8



Contraloría del Estado

De igual forma, la información solicitada puede considerarse como información reservada, de conformidad con lo establecido en el Lineamiento Vigésimo Cuarto de los "Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas", mismo que a la letra dice:

Vigésimo cuarto. De conformidad con el artículo 113, fracción VI de la Ley General, podrá considerarse como reservada, aquella información que obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes, cuando se actualicen los siguientes elementos:

I. La existencia de un procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes;

II. Que el procedimiento se encuentre en trámite;

III. La vinculación directa con las actividades que realiza la autoridad en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes, y

IV. Que la difusión de la información impida u obstaculice las actividades de inspección, supervisión o vigilancia que realicen las autoridades en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes.

Aunado a lo anterior, de acuerdo a la *Consulta Jurídica 14/2015 La Dirección de Contraloría interna del OPD Servicios de Salud expone la complicación respecto a la publicidad a las auditorías internas como externas* relativa la publicidad que debiera darse a las auditorías tanto internas como externas, de la cual el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco dictaminó lo siguiente:

"Toda la información en posesión de los sujetos obligados es pública, sujeta a un claro régimen de excepciones, como es el caso de aquella información que obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría, sin embargo, sólo deberá considerarse como información pública protegida temporalmente, en tanto persistan las condiciones que dan origen a dicha excepción, e n este caso, reviste el carácter de información pública protegida únicamente mientras el proceso de la auditoría no se haya concluido o cuando la información haya sido entregada con carácter de reservada o confidencial por autoridades federales o de otros estados. Una vez finalizada la auditoría y que haya sido emitido por el despacho o entidad fiscalizadora el informe de resultados finales, queda prescrito el carácter de información protegida, y ésta deberá darse a conocer."

Cabe señalar que de conformidad con la fracción II, del artículo 30 punto 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, el Comité de Transparencia cuenta con la atribución para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas del sujeto obligado.

Ahora bien, derivado del memorando descrito con anterioridad, es oportuno mencionar lo establecido en el lineamiento séptimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información así como para la Elaboración de Versiones

La presente hoja corresponde al Acta de la Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, celebrada el 13 de septiembre de 2018.

Hoja 6 de 8



Contraloría del Estado

Públicas emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, que establece:

Séptimo. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;

...

En ese sentido y de acuerdo a lo establecido tanto en el artículo 17 punto 1 fracción I inciso d) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en el artículo 113 fracción VI de la la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, lo dispuesto en el Lineamiento vigésimo cuarto de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, así como lo dictaminado por el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco en la *Consulta Jurídica 14/2015*, todos éstos fundamentos descritos con anterioridad, la información requerida en la solicitud materia de ésta Sesión de Comité encuadra en los supuestos de información reservada, toda vez que al publicar o transmitir lo requerido en la solicitud antes descrita, podría causarse un perjuicio grave a los procedimientos de auditoría, llevados a cabo por la Dirección General de Control y Evaluación a Dependencias del Ejecutivo, razón por la cual se somete a consideración de los integrantes de éste Comité el siguiente:

ACUERDO:

ÚNICO.- Se confirma la clasificación de información pública como información con carácter de reservada, en tanto no concluya la auditoría de mérito, de acuerdo a lo manifestado en los puntos anteriormente descritos, relativo a la información requerida en la solicitud de información expediente S.A.I.P. 282/2018, con relación al memorando 510/DGDE/2018 con su respectiva prueba de daño, signado por el L.C.P. Ramón Valenzuela Lázaro, Director General de Control y Evaluación a dependencias del Ejecutivo.

VOTO DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA CONTRALORÍA	VOTO DEL DIRECTOR GENERAL DE CONTROL Y EVALUACIÓN A DEPENDENCIAS DEL EJECUTIVO	VOTO DEL SECRETARIO DEL COMITÉ
A FAVOR	A FAVOR	A FAVOR

Por tal virtud, se **APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS** la clasificación de información en términos de los artículos 17 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- ASUNTOS GENERALES Y CLAUSURA DE LA SESIÓN.

Finalmente, a efecto de desahogar el último punto, el Presidente pregunta a los presentes si existe algún otro tema a tratar, a lo que estos manifiestan que NO, por lo tanto, declara

La presente hoja corresponde al Acta de la Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, celebrada el 13 de septiembre de 2018.



Contraloría del Estado

clausurada la Sesión del Comité de Transparencia de éste sujeto obligado siendo las 15:50 quince horas con cincuenta minutos del día 13 trece de septiembre de 2018 dos mil dieciocho, agradeciendo la asistencia de los presentes, se instruye al Secretario se levante Acta para constancia de los acuerdos tomados en la sesión.

“COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA CONTRALORÍA DEL ESTADO”

Mtro. Arturo Cesar Leyva González
Presidente del Comité de Transparencia
y Director General Jurídico

L.C.P. Ramón Valenzuela Lázaro
Director General de Control y Evaluación
a Dependencias del Ejecutivo

Lic. Salvador Rolón Romero
Secretario del Comité y Titular de la
Unidad de Transparencia